ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia dentro del Ordenamiento Jurídico consagra en el artículo 27 que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, de igual manera consagra en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Con fundamento en la norma Constitucional se expidió la Ley 115 de 1994, en la cual se contempla la educación no formal hoy fundamentada por la Ley 1064 de 2006, como *"Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano",* definiendo en su articulo 2º y el parágrafo, El Estado la reconoce como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios, haciendo parte integral del servicio público educativo que no podrá ser discriminada.

Mediante el Decreto 4904 de 2009, se regula la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, propendiendo un avance en el sistema educativo y reconociendo los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. El numeral 5.5 Capitulo V del Decreto 4904 de 2009, indica: "La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano". Lo anterior posibilita que el Concejo Municipal autorice la fijación y recaudo de tarifas para la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y por solicitud de registros de los programas de formación laboral y formación académica.

CONVENIENCIA

Es conveniente el Proyecto de Acuerdo por cuanto que los recursos que se autoricen por la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y por, solicitud de registro de los programas de Formación Laboral y Formación Académica, podrán ser destinados al ejercicio de la función de inspección y vigilancia como factor de mejoramiento de la calidad del servicio educativo.

De igual manera dicho recaudo posibilita que la función inspección y regulación de la educación que ejerza la Secretaría de Educación Municipal a través de sus servidores favorezca la atención oportuna de las expectativas de los ciudadanos que accedan a dichos programas con garantía en la calidad y la sostenibilidad del período académico propuesto por el oferente de la institución de la formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, programas que pueden ser de formación laboral con una duración mínima de 600 horas, y programas de formación académica con una duración mínima de 160 horas. En ambos casos se requiere del registro respectivo.

Con esta implementación se podrán realizar apropiaciones presupuestales directas para garantizar la ejecución del mismo sin afectar el presupuesto destinado para otros programas esenciales de la educación del Municipio.

La propuesta no incluye los programas de educación informal por cuanto su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaria de Educación y solo dan lugar a una constancia de asistencia por parte de las instituciones que estén autorizadas como de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

Con este recaudo se beneficiará la población que acceda a ella, pues contará con una garantía en la calidad del servicio que le prestarán los establecimientos educativos que cumplan los requisitos establecidos en las normas, eliminando aquellos programas e instituciones que funcionan sin control y que no garantizan la eficacia y eficiencia a las personas que requieren capacitarse.

Con el presente Proyecto de Acuerdo a su vez se propone la creación de un Fondo Especial con destinación específica, con el fin de apoyar la función de inspección y vigilancia, lo cual conlleva al mejoramiento de de esta modalidad educativa.

ASPECTOS NORMATIVOS:

CONSTITUCIONALIDAD

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 313.

Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le (sic) asignen.

ARTÍCULO 338.— En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEGALIDAD

La legalidad la encontramos en las siguientes normas:

LEY 115 DE 1994 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 170º.- Funciones y competencias**.** Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas. Decreto Nacional 907 de 1996

Artículo 171º.- Ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local**.** Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.
En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores del núcleo del correspondiente municipio.
El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que esta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada. Decreto Nacional 2253 de 1995

La Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006. La Educación en Colombia se clasifica en dos modalidades: la educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano; la primera modalidad de educación es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior; **la segunda modalidad de educación, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos anteriormente llamada educación no formal, actualmente educación para el trabajo y el desarrollo humano**. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

LA LEY 115 DE 1994 y su Decreto reglamentario 907 DE 1996 asigna a gobernadores y alcaldes distritales y municipales, el ejercicio de inspección y vigilancia de la calidad del servicio publico educativo.

De las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal, se establecen los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones".

DECRETO 4904 DE Diciembre 16 de 2009:
El numeral 5.5 Capitulo V del Decreto 4904 de 2009, indica:

"5.5 TARIFAS. *"La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano*".

Con lo expuesto anteriormente, se propone que se autoricen los siguientes cobros

- Para el servicio de expedición de licencias de funcionamiento la tarifa será de dos (2) SMMLV.
- Para el servicio de registro de programas, se propone la siguiente tabla.

Rango de tarifas según número de horas de cada programa de acuerdo al Decreto 4904 de 2009.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN			**Valor en**
Rango Numero de Horas			**SMMLV**
160	a	600	1
601	a	1000	1,5
1001	a	1800	2

El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento al Decreto brinda a las Secretarías de Educación una propuesta para generar recursos adicionales con el fin de no afectar los recursos propios del municipio.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1º y 3º de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en el numeral 5.5 del Decreto Nº 4904 de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cobro de tarifas por la expedición de *licencias de funcionamiento* y *solicitud de registro de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para que a través de Decreto, reglamente el valor, el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresan por *licencias de funcionamiento de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y por *solicitud de registro de los programas académicos,* de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Decreto 4904 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El cobro a que se refiere el artículo anterior deberá ser pagado por las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, por concepto de *licencia de funcionamiento del establecimiento educativo* y por *solicitud de registro de los programas de formación laboral y formación académica,* establecidos el numeral 3.1 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009, cuyas tarifas se establecen así:

- *Licencias de funcionamiento:* Dos (2) salarios mínimos mensuales legales y vigentes - SMMLV

- *Solicitud de registro de programas: S*e hará según la siguiente tabla.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL Y/O ACADÉMICA			**Valor en**
Rango por número de horas			**SMMLV**
160	a	600	1
601	a	1000	1,5
1001	a	1800	2

ARTÍCULO CUARTO: El pago que deba efectuarse por los conceptos relacionados en el presente Acuerdo serán recaudados a través de la cuenta que, para tal efecto, indique la Secretaría de Hacienda Municipal, y luego trasladados a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, para destinación específica.

ARTÍCULO QUINTO: El dinero recaudado se destinará para financiar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de la función de Inspección y Vigilancia por parte del Municipio Santiago de Cali delegada en la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO No…….

Por medio del cual se autoriza y se confieren facultades al Alcalde de Santiago de Cali para reglamentar el cobro por la expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por solicitud de registro de los programas acádemicos conforme al decreto nacional 4904 de diciembre 16 de 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ORLANDO CHICANGO ANGULO
PRESIDENTE

HERBERTH LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL